



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 939 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, **24 MAYO 2017**

### VISTO:

El expediente administrativo N° 1805-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, e ingresado con CUT N° 130404-2016, organizado por la Municipalidad Distrital Inguilpata, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de la quebrada Gashmal Piedras Grandes, ubicada en la localidad Inguilpata Baja – Barrio Retama, distrito Inguilpata, provincia Luya, región Amazonas, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

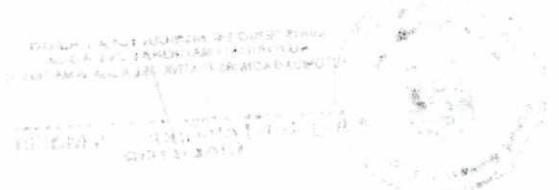
Que, mediante D.S N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010-AG, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, establece que los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, se rigen por la norma vigente a esa fecha, hasta su conclusión;

Que, mediante escrito del visto, la Municipalidad Distrital Inguilpata, solicitó a la Administración Local de Agua Utcubamba, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de la quebrada Gashmal Piedras Grandes, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Sistema de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico de los Barrios de Inguilpata Baja de la Localidad de Inguilpata y Retama Localidad de Retama, Distrito de Inguilpata – Luya - Amazonas", ubicado en la localidad Inguilpata Baja – Barrio Retama, distrito Inguilpata, provincia Luya, región Amazonas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 066-2017-ANA-AAA-M-SDARH.M/ANC; la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda que es procedente Acreditar a favor de la Municipalidad Distrital Inguilpata, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de la quebrada Gashmal



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 939 -2017-ANA-AAA.M**

Piedras Grandes, por un volumen anual de hasta 40 050,72 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 1,27 l/s, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Sistema de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico de los Barrios de Inguilpata Baja de la Localidad de Inguilpata y Retama Localidad de Retama, Distrito de Inguilpata – Luya - Amazonas", ubicado en la localidad Inguilpata Baja – Barrio Retama, distrito Inguilpata, provincia Luya, región Amazonas. El punto de captación se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 829 173 E – 9 305 848 N, a 985 msnm. La Acreditación tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 558-2017-ANA-AAA.M-UAJ.M.LAL, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR** a favor de la Municipalidad Distrital Inguilpata, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de la quebrada Gashmal Piedras Grandes, por un volumen anual de hasta 40 050,72 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 1,27 l/s, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Sistema de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico de los Barrios de Inguilpata Baja de la Localidad de Inguilpata y Retama Localidad de Retama, Distrito de Inguilpata – Luya - Amazonas", ubicado en la localidad Inguilpata Baja – Barrio Retama, distrito Inguilpata, provincia Luya, región Amazonas. El punto de captación se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 829 173 E – 9 305 848 N, a 985 msnm. La Disponibilidad Hídrica se encuentra en el Cuadro N° 01, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro N° 01. Acreditación Mensualizada**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INGUILPATA	ACREDITACION HIDRICA MENSUALIZADA (m <sup>3</sup> )												
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Caudal (l/s)	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	
Volumen (m <sup>3</sup> )	3401,57	3072,38	3401,57	3291,84	3401,57	3291,84	3401,57	3401,57	3291,84	3401,57	3291,84	3401,57	40050,72

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación. Cumplido dicho plazo, la Acreditación caducará de pleno derecho.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente resolución NO Autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ni la utilización del Recurso Hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que en el procedimiento de la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, el administrado deberá considerar la Instalación de Instrumentos de Control y Medición del Agua.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente resolución, a la Municipalidad Distrital Inguilpata, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN  
Ing. Luis Fernando Biff Martín  
DIRECTOR